GOBERNACIÓN DEL VII DEPARTAMENTO
ITAPÚA

RESOLUCIÓN Nº 515 /2021

POR LA CUAL SE RESCINDE PARCIALMENTE EL CONTRATO N° 30/2020 - L.P.N. N° 11/2020. ID N° 387.016 – OBRA" CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CORDÓN CUNETA Y BADENES EN LOS BARRIOS 3 DE MAYO Y 8 DE DICIEMBRE DEL DISTRITO DE ENCARNACIÓN-PLURIANUAL. LOTE N° 1 Y LOTE N° 2", CON LA FIRMA CONSTRUCTORA ALFA Y OMEGA S.A. ----------

Encarnación, 06 de septiembre de 2021-

VISTO:

El Contrato N° 30/2020 - L.P.N. N° 11/2020 - ID N° 387.016 - OBRA: *"Construcción de pavimento tipo empedrado con cordón cuneta y badenes en los Barrios 3 de Mayo y 8 de Diciembre del Distrito de Encarnación – Plurianual. Lote N° 1 y Lote N° 2"* suscripto entre la Gobernación del Departamento de Itapúa y la Empresa CONSTRUCTORA ALFA Y OMEGA S.A., los informes del Fiscal de Obras Públicas, el Dictamen N° 84/2021 de la Unidad de Fiscalización de Contratos y el Dictamen N° 122/2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica, y; ----------

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa CONSTRUCTORA ALFA Y OMEGA S.A. suscribió con la Gobernación de Itapúa el Contrato N° 30/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020, OBRA: *"Construcción de pavimento tipo empedrado con cordón cuneta y badenes en los Barrios 3 de Mayo y 8 de Diciembre del Distrito de Encarnación - Plurianual".* ----------

Que, conforme al Informe de la Secretaría de Obras Públicas de la Gobernación de Itapúa, la obra indicada precedentemente, tuvo como fecha de inicio el día 22 de enero de 2021 y la fecha probable de terminación sería el 21 de Julio del año 2021.----------

Que, el contrato de referencia fue modificado habiéndosele concedido prórroga del plazo por ejecución de obras por causales generadas por la Pandemia por COVID-19 y por inclemencias climáticas. ----------

Que, se ha procedido a requerir a la Contratista la ejecución del contrato en tiempo y forma, no habiendo la misma ejecutado sus obligaciones según lo acordado, por lo que, las dependencias encargadas del control han sugerido la rescisión del Contrato N° 30/2020.-----

Que, el artículo 59° de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" establece: "*La contratante, podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento del proveedor o contratista...* ". ---------

Que, analizados los antecedentes, se observa que estamos ante una Contratista que demuestra un comportamiento irregular reiterado, ha incurrido en un incumplimiento notoriamente grave, y a pesar de los requerimientos realizados la misma ha hecho caso omiso, por lo que se ha tomado la decisión de rescindir el contrato, dejando expresa constancia de que esta opción no libera a la Contratista de las consecuencias de su incumplimiento, entre ellas, de responder por los daños y perjuicios causados a la Contratante. ----------

Que, la opción de resolver el Contrato requiere implementar el siguiente procedimiento: Informe del Fiscal del Contrato que explique el incumplimiento, el informe debe hacer referencia a la causal que se invoca, las cláusulas del Contrato que se incumplen, entre otros aspectos, etc. Comunicación a la Aseguradora de rescindir. Al mismo tiempo, debe formularse la denuncia a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, ésta denuncia debe ser presentada por la UOC a pedido del Administrador del Contrato y sobre la base del informe del Fiscal de Obra del Contrato. ----------

Que, según los legajos analizados, los informes técnicos y lo manifestado precedentemente, surge fehacientemente el incumplimiento del contrato por parte de la Contratista, ya que, no existió falta de pago por parte de la Gobernación de Itapúa ni causa imputable a la Contratante, transcurriendo en exceso el plazo que dispone la ley para acreditar el incumplimiento. ----------

Por todas las consideraciones esgrimidas, el Gobernador de Itapúa resuelve rescindir del Contrato N° 30/2020, y adjudicar un nuevo Contrato para la terminación de Obras por cuenta y riesgo del Contratista. Los excesos de gastos que resultarán de la ejecución de los trabajos mediante un nuevo Contrato también correrán a cargo del Contratista. Dichos gastos se descontarán de las sumas que le puedan ser adeudadas o, en su defecto, de las garantías vigentes, sin perjuicio de los derechos que la Contratante pueda ejercer contra el Contratista en caso de insuficiencia de fondos en sede judicial. A su vez, la Contratista no podrá beneficiarse de una eventual disminución de los gastos, ni siquiera en forma parcial. ----------

Que, en lo relativo a las sanciones por responsabilidad administrativa emergente de la comisión de infracciones a la Ley de Contrataciones Públicas es distinta e independiente de la responsabilidad civil emergente del incumplimiento de un Contrato, conforme lo determina el artículo 72 de la Ley N° 2051/03. ----------

Que, la Ley Orgánica Departamental Nº 426/94, art. 17 inc. d), faculta al Gobernador a dictar las Resoluciones cuya aplicación se circunscriba a la Administración de la Gobernación; ----------

POR TANTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1) RESCINDIR PARCIALMENTE el Contrato N° 30/2020 – L.P.N. N° 11/2020 - ID N° 387.016 - OBRA:" Construcción de pavimento tipo empedrado con cordón cuneta y badenes en los Barrios 3 de Mayo y 8 de Diciembre del Distrito de Encarnación- Plurianual", específicamente el Lote N° 2: Barrio 8 de Diciembre, suscripto entre la Gobernación del Departamento de Itapúa y la Empresa CONSTRUCTORA ALFA Y OMEGA S.A. de conformidad a los fundamentos esgrimidos en la presente resolución. --

ARTÍCULO 2) NOTIFICAR a la Empresa CONSTRUCTORA ALFA Y OMEGA S.A. de lo resuelto, a través de la Unidad de Fiscalización de Contratos. ----------

ARTÍCULO 3) NOTIFICAR lo resuelto a la Unidad de Fiscalización de Contratos, a la Unidad Operativa de Contrataciones, a la Secretaría de Obras Públicas y a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Gobernación de Itapúa, para los fines pertinentes. ----------

ARTÍCULO 4) NOTIFICAR a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de lo resuelto, a través de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación de Itapúa. ----------

ARTÍCULO 5) COMUNICAR a quienes corresponda, registrar, publicar y cumplido archivar. ----------

Dra. Erika Kufeld
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

Abg. Gustavo Miranda Villamayor
Gobernador Interino
Departamento de Itapúa